

Habilitación para el ejercicio de las profesiones de Profesor de ESO, Bachillerato, FP y EOI

A partir del 1 de octubre de 2009, el título que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor es el Master Universitario, regulado en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

Ante las dudas surgidas en tomo a la acreditación de la referida formación pedagógica y didáctica, la Dirección General de Formación Profesional y de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación ha sacado una *Circular informativa sobre el Máster Universitario* que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

En esta Circular, se informa de lo siguiente:

1.- A partir del 1 de octubre de 2009, el título que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de ESO, Bachillerato, FP y EOI es el Master Universitario que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre.

2.- Este Master Universitario será obligatorio para todas las especialidades docentes. No obstante, por lo que se refiere al ingreso en las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de FP, así como en enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas, la acreditación del requisito relativo a la formación pedagógica y didáctica queda diferida hasta tanto dicha formación sea regulada por el Ministerio de Educación.

3.- No será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster Universitario a quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

b) Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de otra titulación declarada equivalente.

c) Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada.

4.- En los procesos de ingreso que se convoquen durante el curso 2009-2010, el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica deberá ser acreditado en el momento de la publicación de las listas de los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

5.- Para el actual curso 2009-2010, se establecen medidas de carácter transitorio, que se señalan a continuación, relativos a la obtención del título oficial Master Universitario:

a) el porcentaje de créditos presenciales a que se refiere el apartado 5 del Anexo de la Orden, sobre planificación de las enseñanzas, se fija en un 65%.

b) el cumplimiento del requisito relativo al dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel 61 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, podrá ser acreditado por el estudiante a la finalización de los citados estudios oficiales de Máster Universitario.

